NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2026

Citar este número al responder: 0711-1143202026

Señora:
LILIA MARIA MANCERA CASTRO
Correo: tina.201@hotmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la señora **LILIA MARIA MANCERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.854.877 del contenido del "AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS" del 16 de octubre del 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Howar Andres Barona Bastidas
Revisado: Alvaro Obando – Contratista – DAR Suroccidente.

Archívese en: 0711-039-005-063-2014

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-005-063-2014, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con numero de cedula 2'606.355, LILIA MARÍA MANCERA CASTRO, identificada con numero de cedula 20'854.377 y OMAR JULIÁN AGREDO, identificado con numero de cedula 76313277 con motivo de informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2013, por la presunta afectación al recurso suelo.

Que, mediante Auto del 22 de agosto de 2014, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con numero de cedula 2'606.355, LILIA MARÍA MANCERA CASTRO, identificada con numero de cedula 20'854.377 y OMAR JULIÁN AGREDO, identificado con numero de cedula 76313277, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia del recurso suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2014.

Que, mediante Auto del 14 de octubre de 2014, se legaliza y se impone una medida preventiva en flagrancia y se adoptan otras disposiciones, consistente en la suspensión de actividades de explanación en el predio LOMAS DE MELENDEZ, EL DIVISO o POTRERO EL ROSARIO, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del valle del cauca a la señora LILIA MARIA MANCERA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20'854.377, en calidad de propietaria y al señor OMAR JULIAN AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76'313.277 en calidad de poseedor.

Que, conforme a lo anterior, se expidió Auto del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se vincula a una persona en un procedimiento sancionatorio ambiental al señor

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

OMAR JULIAN AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76313277 en calidad de poseedor, notificado personalmente el día 26 de enero de 2015.

Que el día 06 de junio de 2024, la CVC a través-de la DAR Suroccidente expidió auto de formulación de cargos en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con numero de cedula 2'606.355, LILIA MARÍA MANCERA CASTRO, identificada con numero de cedula 20'854.377 y OMAR JULIAN AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76'313.277, el cual fue notificado personalmente el día 24 de junio de 2024.

Que, dentro del término, el señor HENIO MARQUEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.641.812 de Cali, actuando como apoderado del señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2'606.355 de Palmira, presentó escrito de descargos bajo radicado CVC 621382024 el día 09 de julio de 2024, manifestando que, para el particular caso del señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2606355, se verifico en la base de datos de la Registraduría la cual arrojo la novedad de cancelación de cedula por causa de muerte y según consta el certificado de defunción No. 11260674 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de febrero de 2025.

Que dada la información del fallecimiento del señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2606355, esta Dirección Ambiental dió aplicación del numeral primero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y procederá con la cesación del proceso sancionatorio ambiental contra del mismo (Q.E.P.D).

Que como quiera que en la investigación se encuentra en contra de la señora LILIA MARIA MANCERA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 20854877, y OMAR JULIAN AGREDO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.313.277, se dará continuidad al proceso en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que el 28 de junio de 2024, el señor OMAR AGREDO LUCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.277, presentó petición mediante radicado No. 591662024, a través de la cual presentó descargos por escrito frente al auto por medio del cual se formula pliego de cargos del 06 de junio de 2024, en el marco del expediente No. 0711-639-05-02014, y solicitó la imposición de sanciones en contra de los demás investigados.

Que se le indica al señor OMAR AGREDO LUCIO que su contestación será tenida en cuenta al momento de evaluar, imponer y graduar la sanción resultante del procedimiento sancionatorio ambiental. No obstante, se le advierte que la solicitud planteada no es de recibo para esta corporación, por cuanto excede el marco de sus competencias.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011que establece lo siguiente:

(...) ***ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora LILIA MARÍA MANCERA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía no. 20854877 y el señor OMAR JULIÁN AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía no. 76313277, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la señora LILIA MARÍA MANCERA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía no. 20854877 y el señor OMAR JULIÁN AGREDO, identificado con cedula de ciudadanía no. 76313277 o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Articulo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar a los investigados que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-005-063-2014 que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 3 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Melendez-Cali-Lili-Cañaveralejo, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 16 OCT. 2025

HERNANDO VENTE AMU
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Alvaro Iván Obando Valderrama – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Sebastián López Barbery – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Erbin Hinestroza-Asesor Dirección Territorial

Archívese en Expediente No 0711-039-005-063-2014



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Gestion en el Territorio Nohelia Franco Herrada** identificado(a) con **C.C. 1108638994** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	246425
Remitente:	Gestion en el Territorio Nohelia Franco Herrada - nohelia.franco@cvc.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	tina._201@hotmail.com - LILIA MARIA MANCERA
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO EXP 063-2014
Fecha envio:	2026-11-19 11:12
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Articulo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/11/19** **Hora: 11:14:17**		**Tiempo de firmado: 2026/11/19 11:14:17** **Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Articulo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha: 2026/11/19** **Hora: 11:14:21**	Nov 19 11:14:21 s12146759 postfix/smtp [2428728]: 6F8C81E202E8: to=<tina._201@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.13]:25, delay=3,7, delays=0,09/0/0.55/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5bc6d85e6db7c3734d4a4c9a4a669025a1ff2ae53c03612f41c46e4b249efa38@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=8473970481823, Hostname=PH9PR08MB513457.namprd08.prod.outlook.com] 26967 bytes in 0.360, 73.070 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado: 2026/11/19 11:25:15** **Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los articulos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP 063-2014

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el icono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
Escameo20261118102559_1.pdf	application/pdf	abfac1a9578053584ebc53d6916066cdae38d5182c8cd9a13c155ff403083e75

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.